



Bruselas, 1 de agosto de 2025
(OR. en)

12050/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0246 (COD)**

**STATIS 58
PECHE 228
IA 103
CODEC 1113**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	30 de julio de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 435 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a las estadísticas europeas de pesca y acuicultura y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1921/2006, (CE) n.º 762/2008, (CE) n.º 216/2009, (CE) n.º 217/2009 y (CE) n.º 218/2009

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 435 final.

Adj.: COM(2025) 435 final



Bruselas, 30.7.2025
COM(2025) 435 final

2025/0246 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativo a las estadísticas europeas de pesca y acuicultura y por el que se derogan los
Reglamentos (CE) n.º 1921/2006, (CE) n.º 762/2008, (CE) n.º 216/2009, (CE) n.º 217/2009
y (CE) n.º 218/2009**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SEC(2025) 224 final} - {SWD(2025) 232 final} - {SWD(2025) 233 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Desde la fundación de la Comunidad Económica Europea en la década de 1950, Eurostat ha facilitado estadísticas pesqueras europeas¹ sobre capturas de pescado, desembarques, flota pesquera de la Unión y acuicultura, que son necesarias para las actividades de la UE. Estas estadísticas están reguladas actualmente por cinco actos jurídicos que se remontan a la década de 1990 y que se refundieron en la década de 2000². En la normativa en cuestión se establecen, entre otros elementos, las variables estadísticas, las zonas de pesca cubiertas³, los períodos de referencia, los plazos de transmisión de datos y los criterios de calidad estadística.

Se necesitan estadísticas europeas oficiales pertinentes, fiables, exhaustivas y oportunas para diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas de la Unión Europea relacionadas con la pesca. Estas estadísticas son necesarias, en particular, para: i) las políticas de conservación de los recursos biológicos marinos; ii) la política pesquera común (PPC)⁴, incluida la acuicultura; iii) y las políticas y la legislación de la UE sobre, por ejemplo, medio ambiente, adaptación al cambio climático y mitigación de este fenómeno, regiones, salud pública, seguridad alimentaria y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Estas estadísticas también se utilizan para llevar a cabo un seguimiento de los efectos de la pesca en las especies y hábitats sensibles, y de la acuicultura en la calidad del agua.

¹ Téngase en cuenta que, para la evaluación y la evaluación de impacto, se utilizó el término «pesca». Sin embargo, para ajustarse a la política pesquera común, se utiliza el término «pesqueras».

² Reglamento (CE) n.º 1921/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo a la transmisión de datos estadísticos sobre los desembarques de productos de la pesca en los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1382/91 del Consejo (DO L 403 de 30.12.2006, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2006/1921/oj>); Reglamento (CE) n.º 762/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 788/96 del Consejo (DO L 218 de 13.8.2008, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2008/762/oj>); Reglamento (CE) n.º 216/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, sobre presentación de estadísticas de capturas nominales por los Estados miembros que faenen en determinadas zonas distintas de las del Atlántico Norte (versión refundida) (DO L 87 de 31.3.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/216/oj>); Reglamento (CE) n.º 217/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a las estadísticas de capturas y de la actividad pesquera por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico noroccidental (versión refundida) (DO L 87 de 31.3.2009, p. 42, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/217/oj>); Reglamento (CE) n.º 218/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la transmisión de estadísticas de capturas nominales por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico nororiental (versión refundida) (DO L 87 de 31.3.2009, p. 70, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/218/oj>).

³ La normativa europea que regula las estadísticas sobre capturas pesqueras abarca actualmente siete zonas de pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) próximas a la UE: 21 — Atlántico noroeste, 27 — Atlántico nordeste, 34 — Atlántico centro-oriental, 37 — Mediterráneo y mar Negro, 41 — Atlántico sudoccidental, 47 — Atlántico sudoriental y 51 — Océano Índico occidental.

⁴ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj>).

Las estadísticas pesqueras europeas sirven de base para otras recopilaciones de datos, como el marco para la recopilación de datos⁵, y son pertinentes para la producción sostenible de alimentos, especialmente en el contexto del Pacto Verde Europeo.

En los últimos años, las reformas de la PPC y las nuevas iniciativas de la UE han generado nuevas demandas de datos. Además, ha aumentado el número de fuentes de datos administrativas y de otro tipo para la recopilación de estadísticas pesqueras. También existen solapamientos entre los flujos de datos pesqueros procedentes de los Estados miembros de la UE con destino a diferentes departamentos de la Comisión Europea y a diversas organizaciones internacionales. Es necesario un nuevo acto jurídico para superar estos desafíos.

La propuesta de la Comisión para un Reglamento relativo a las estadísticas europeas de pesca y acuicultura (EEPA) tiene por objeto mejorar su pertinencia a través de una respuesta más eficaz a las necesidades de los usuarios. El Reglamento EEPA: i) amplía la cobertura estadística, por ejemplo, de la acuicultura biológica y los establecimientos acuícolas de la UE; ii) reduce el volumen de datos confidenciales; y iii) aborda los problemas de calidad en los datos comunicados. Además, en consonancia con la prioridad de simplificación de la UE, el Reglamento EEPA sustituye los cinco reglamentos existentes por uno solo y reduce la carga administrativa para los Estados miembros.

Un aspecto innovador clave del Reglamento EEPA es el uso de las bases de datos existentes, creadas con arreglo a la legislación de la UE y a disposición de la Comisión, para elaborar estadísticas europeas oficiales sobre las capturas y la flota pesquera de la Unión, reduciendo así la carga administrativa para los Estados miembros. Este enfoque permite asimismo elaborar nuevas estadísticas sobre los descartes, la pesca recreativa y el impacto de las capturas en las especies sensibles, sin imponer una carga adicional a los encuestados.

Además, el Reglamento EEPA se ha diseñado para tener en cuenta los requisitos en materia de datos de organizaciones internacionales clave, como la FAO y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), así como las organizaciones regionales de ordenación pesquera. La propuesta permite a Eurostat transmitir los datos en nombre de los Estados miembros a estas organizaciones, reduciendo así la duplicación de esfuerzos y aliviando la carga administrativa asociada a las múltiples obligaciones de notificación.

La iniciativa forma parte del programa REFIT⁶ y tiene por objeto mejorar el rendimiento de la legislación subyacente, reduciendo al mismo tiempo las cargas y los costes correspondientes. El coste total estimado de la elaboración de estadísticas europeas de pesca se sitúa en torno a los 5,6 millones EUR anuales para los veintisiete Estados miembros de la UE y la Comisión Europea, de los cuales aproximadamente el 5 % corre a cargo de la Comisión Europea. Se estima que la propuesta legislativa reducirá los costes de recogida de datos sobre capturas en 1,2 millones EUR anuales.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

⁵ Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo (versión refundida) (DO L 157 de 20.6.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1004/oj>).

⁶ El programa de adecuación y eficacia de la reglamentación [*Regulatory Fitness and Performance Programme* (REFIT)] de la Comisión Europea tiene por objeto garantizar que la legislación de la UE cumpla sus objetivos con un coste mínimo en beneficio de los particulares y las empresas.

En su condición de Oficina Europa de Estadística, Eurostat es el organismo encargado de elaborar estadísticas oficiales europeas de pesca y acuicultura sobre capturas, desembarques, flota pesquera y producción acuícola.

El Reglamento EEPA está vinculado a otros actos jurídicos, como el Reglamento sobre la política pesquera común (Reglamento PPC), el Reglamento de control⁷ (modificado recientemente⁸), el marco para la recopilación de datos⁹, el registro de la flota pesquera de la Unión¹⁰ y el Reglamento sobre producción ecológica¹¹. Los conceptos y definiciones utilizados en la propuesta son coherentes con los de los actos jurídicos mencionados anteriormente, que garantizan un marco jurídico cohesionado y exhaustivo para las estadísticas de pesca y acuicultura y para las políticas de la UE en este ámbito. Es fundamental que esta nueva propuesta legislativa se atenga estrechamente a las definiciones y metodologías descritas en el Reglamento de control para mantener la coherencia y la precisión.

La PPC regula el sector pesquero en la UE mediante la creación de un marco que: i) proporciona orientaciones al sector; ii) establece las normas de gestión de la flota pesquera de la Unión; y iii) se esfuerza por garantizar la sostenibilidad económica, medioambiental y social de la pesca europea a largo plazo. Para llevar a cabo estas tareas, las autoridades pesqueras de los Estados miembros de la UE están obligadas a recopilar datos relacionados con el control de la pesca que abarquen toda la cadena de producción y distribución (por ejemplo, capturas, desembarque, transporte y primeras ventas, así como datos sobre el esfuerzo pesquero, las características de los buques, las licencias de pesca, etc.). Las principales fuentes de datos son los diarios de pesca, las declaraciones de desembarque, los documentos de transporte, las notas de venta, los informes de inspección y los registros del sistema de seguimiento de buques. Los datos sobre las capturas y la flota pesquera de la Unión se transmiten a la Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca (DG MARE). Otros datos, por ejemplo, los que se utilizan para el seguimiento científico y medioambiental y el apoyo a la PPC, se rigen por el marco para la recopilación de datos y se transmiten al

⁷ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1224/oj>).

⁸ Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1005/2008 del Consejo y los Reglamentos (UE) 2016/1139, (UE) 2017/2403 y (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca (DO L, 2023/2842, 20.12.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2842/oj>).

⁹ Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo (versión refundida) (DO L 157 de 20.6.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1004/oj>).

¹⁰ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, relativo al registro de la flota pesquera de la Unión (DO L 34 de 9.2.2017, p. 9, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2017/218/oj).

¹¹ Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/848/oj>).

Centro Común de Investigación de la Comisión Europea. Todos estos datos, recogidos con arreglo a la legislación de la UE y puestos a disposición de la Comisión, pueden reutilizarse para compilar estadísticas europeas oficiales, aplicando así el principio de «recopilar los datos una vez, utilizarlos varias».

Eurostat también proporciona estadísticas pesqueras europeas al Observatorio Europeo del Mercado de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura¹², un servicio creado por la DG MARE para proporcionar información semanal, mensual y anual sobre el mercado al sector pesquero con el objetivo de aumentar la producción y mejorar su planificación. Además, Eurostat proporciona estadísticas pesqueras europeas a la Red Europea de Observación e Información del Mar (EMODnet)¹³, una iniciativa para la generación de datos marinos a largo plazo financiada por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. EMODnet utiliza datos sobre capturas, desembarques y acuicultura y los presenta de manera coherente y comparable a través de su portal de visualización en línea¹⁴.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Las estadísticas pesqueras apoyan la política comercial, el análisis económico y la política medioambiental de la UE. Constituyen una fuente de datos pertinente para las necesidades de: i) los usuarios profesionales, como las instituciones de investigación y las organizaciones pesqueras nacionales, regionales e internacionales; y ii) los redistribuidores de datos, que utilizan las estadísticas pesqueras europeas como referencia o fuente de validación para sus propias estadísticas, y para fines como el seguimiento y el análisis del mercado en el contexto del Observatorio Europeo del Mercado de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura.

Para impulsar la competitividad y salvaguardar los objetivos económicos, sociales y medioambientales, la Comisión Europea pretende reducir la carga normativa y simplificar la legislación de la UE. Las estadísticas desempeñan un papel crucial en la elaboración y el seguimiento de las políticas, en consonancia con el objetivo general de la Comisión de reducir las cargas. Las estadísticas de alta calidad sirven de base para la toma de decisiones sobre políticas, puesto que ayudan a la Comisión Europea a determinar los ámbitos en los que la reducción de la carga puede tener un mayor impacto. Además, destacan las oportunidades para optimizar los procesos, apoyar la simplificación y estimar las repercusiones económicas y sociales de la normativa. Por otra parte, las estadísticas ayudan a evaluar la eficacia de la normativa, al permitir a la Comisión perfeccionar o derogar aquellos instrumentos que son innecesarios o excesivamente gravosos, en consonancia con los objetivos de esta iniciativa.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

El artículo 338 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (el «Tratado»)¹⁵ esboza la competencia de la UE de adoptar medidas para la elaboración de estadísticas cuando sean necesarias para la realización de sus actividades.

¹² <https://www.eumofa.eu/>.

¹³ <https://emodnet.ec.europa.eu/en>.

¹⁴ <https://emodnet.ec.europa.eu/geoviewer/>.

¹⁵ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO C 326 de 26.10.2012, p. 47, ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/treaty/tfeu_2012/oj?eliuri=eli%3Atreaty%3Atfeu_2012%3Aoj&locale=es).

Las estadísticas oficiales europeas son esenciales para un seguimiento preciso e independiente de la PPC, un ámbito de actuación en el que la UE tiene competencia exclusiva para la conservación de los recursos biológicos marinos [artículo 3, letra d), del Tratado] y la facultad de adoptar medidas relativas a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca (artículo 43, apartado 3, del Tratado). Estas estadísticas son cruciales para garantizar una gestión y una asignación justas, eficientes y eficaces de los recursos pesqueros y para apoyar la toma de decisiones con conocimiento de causa en todos los Estados miembros.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La pesca es una fuente de alimentos natural, renovable y móvil. En la UE, se rige por una política común, la PPC, con normas comunes adoptadas a nivel de la UE y aplicadas en todos los Estados miembros. Los objetivos principales de la PPC son garantizar la sostenibilidad a largo plazo de la pesca y la acuicultura desde una perspectiva medioambiental, económica y social, proporcionando al mismo tiempo una fuente estable de alimentos saludables y nutritivos para la ciudadanía europea.

Una política pesquera común debe basarse intrínsecamente en estadísticas europeas oficiales comparables, oportunas y de alta calidad, que solo pueden garantizarse mediante la actuación a nivel de la UE. Los Estados miembros no pueden lograr este objetivo actuando de forma aislada, sino únicamente mediante un enfoque común y coordinado. La legislación europea sobre estadísticas de pesca y acuicultura proporciona un marco a escala de la UE para recopilar datos y suministrar estadísticas sobre pesca y acuicultura utilizando conceptos y definiciones armonizados en todos los Estados miembros. Impone normas y metodologías comunes que no solo producen los resultados comparables que necesitan la PPC y otras políticas de la UE a efectos de gestión y análisis, sino que también mejoran la eficiencia, la puntualidad y la fiabilidad.

Además, la existencia de un marco jurídico a escala de la UE garantiza los mecanismos de control de la calidad y la disponibilidad de metadatos. Por estas razones, los proveedores nacionales de estadísticas pesqueras europeas y las partes interesadas institucionales han destacado la importancia de contar con una base jurídica a escala de la UE.

- **Proporcionalidad**

En la sección 8 de la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta se analiza la proporcionalidad. El instrumento elegido —un nuevo marco jurídico optimizado para las estadísticas pesqueras europeas— es una respuesta proporcional para alcanzar los objetivos y resolver los problemas señalados anteriormente. Era necesario porque ofrece una forma mejor y más flexible de satisfacer las necesidades de los usuarios que una reforma legislativa y organizativa menos exhaustiva de las estadísticas pesqueras europeas. Además, el nuevo marco jurídico optimizado para las estadísticas pesqueras europeas no irá más allá de lo necesario para modernizar las recopilaciones de datos sobre capturas, desembarques, la flota pesquera de la Unión y la acuicultura.

- **Elección del instrumento**

El instrumento elegido es un nuevo Reglamento que establece un marco jurídico optimizado para las estadísticas europeas de pesca y acuicultura. Esta opción es preferible a una Directiva o a instrumentos no vinculantes, ya que unas estadísticas europeas oficiales de alta calidad que sean comparables entre los Estados miembros requieren intrínsecamente la armonización de los aspectos técnicos y las disposiciones en materia de calidad, por ejemplo. Un Reglamento que incluya disposiciones de ejecución y delegadas directamente aplicables en los Estados miembros es esencial para garantizar el cumplimiento de estos requisitos. Este

enfoque garantiza la comparabilidad entre los Estados miembros, al tiempo que les proporciona flexibilidad para elegir sus fuentes de datos, siempre que dichas fuentes cumplan los criterios de calidad expuestos en la propuesta de Reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

El sistema actual de estadísticas pesqueras europeas se evaluó en 2019¹⁶. La principal conclusión de la evaluación fue que las estadísticas pesqueras europeas representan una importante fuente de información independiente y de alta calidad que atiende a varios tipos de necesidades de los usuarios relacionadas con la gestión de la pesca, el seguimiento del mercado y la investigación. La coherencia interna de las estadísticas pesqueras europeas es adecuada y sus costes de producción son bajos porque, en la mayoría de los Estados miembros, las estadísticas sobre capturas, desembarques y acuicultura se recopilan utilizando los datos administrativos recogidos con fines de elaboración de políticas. Las estadísticas pesqueras europeas han sido **eficaces** en la medida en que se utilizan intensamente con fines de seguimiento del mercado y resultan útiles para organizaciones internacionales como la FAO.

Al mismo tiempo, la evaluación reconoció que las demandas de información han cambiado, en particular debido a la reforma de la PPC emprendida en 2013. Además, la evaluación puso de manifiesto que, en el sector de la acuicultura, algunos datos se recogen, pero no se difunden por razones de confidencialidad, ya que el sector cuenta con un número limitado de empresas altamente especializadas. Asimismo, la evaluación confirmó que los sistemas de datos pesqueros de la UE y mundiales dan lugar a ineficiencias al exigir a cada país que notifique a varias organizaciones conjuntos de datos que presentan solapamientos, pero son ligeramente distintos.

Un análisis de la coherencia de las estadísticas pesqueras europeas con los datos del Reglamento de control reveló algunas discrepancias persistentes. Aunque, en general, estas son reducidas, en los países mediterráneos (en los que la flota pesquera está compuesta por un gran número de buques de pequeño tamaño) son significativas.

En conclusión, la evaluación constató que la PPC requiere estadísticas pesqueras de buena calidad que sean independientes y adecuadas para su finalidad, respondan a una amplia gama de necesidades de los usuarios y encajen correctamente en el ecosistema internacional general de datos pesqueros.

- **Consultas con las partes interesadas**

Las principales categorías de partes interesadas de las estadísticas pesqueras europeas son:

- los **proveedores de datos**, a saber, pescadores, acuicultores, etc., que proporcionan datos de pesca, ya sea en forma de datos administrativos (por ejemplo, diarios de pesca y declaraciones de desembarque) o a través de encuestas y censos;

¹⁶ *Evaluation of the European Fishery Statistics* [«Evaluación de las estadísticas pesqueras europeas», disponible en inglés], [SWD\(2019\) 425](#).

- los **productores de datos**, como los institutos nacionales de estadística y otras autoridades nacionales que recopilan y tratan datos pesqueros, recogen estadísticas oficiales y las transmiten a Eurostat y a otras organizaciones;
- los **usuarios de los datos**:
 - los *usuarios institucionales* son los que participan directamente en la elaboración de las políticas de la UE a nivel de la Unión, internacional y nacional, así como los institutos nacionales de investigación vinculados al marco para la recopilación de datos;
 - *redistribuidores* de estadísticas oficiales europeas en materia de pesca y acuicultura que compartan públicamente información y productos de conocimiento basados en las estadísticas pesqueras europeas. EMODnet y el Observatorio Europeo del Mercado de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura están identificados como redistribuidores. A nivel internacional, la FAO, la OCDE y la Organización Mundial del Comercio son usuarios institucionales y, al mismo tiempo, redistribuidores;
 - *otros usuarios profesionales* que contribuyen de forma directa o indirecta al proceso de elaboración de políticas a nivel de la UE y añaden valor a las estadísticas pesqueras europeas, por ejemplo, con análisis científicos o socioeconómicos. Entre ellos figuran organizaciones profesionales de pesca de la UE, consejos consultivos, ONG con programas marinos, convenios marinos, medios de comunicación especializados en la pesca, universidades, institutos de investigación, organizaciones nacionales de pesca, organizaciones del sector de la acuicultura y empresas privadas individuales;
 - el *público en general y los medios de comunicación* solo tienen un interés relativamente bajo en las estadísticas pesqueras y una influencia muy limitada.

En consecuencia, la estrategia de consulta de las estadísticas pesqueras europeas se centró en llegar a estos grupos de partes interesadas y llevó a cabo una amplia gama de actividades de consulta entre 2018 y 2020. Entre ellas cabe citar las siguientes:

- un *taller* con los Estados miembros sobre los puntos fuertes, las debilidades, las oportunidades y las amenazas de las estadísticas pesqueras europeas desde el punto de vista de los institutos nacionales de estadística;
- un total de dieciséis *entrevistas* en profundidad con las principales partes interesadas, por ejemplo, responsables políticos y participantes en la elaboración de la PPC, sobre su uso de las estadísticas pesqueras europeas y sus necesidades y expectativas al respecto. Las principales partes interesadas eran los redistribuidores (es decir, las organizaciones que redistribuyen las estadísticas pesqueras europeas a través de sus propias bases de datos y añaden información de otros países o zonas) y los usuarios profesionales ordinarios (organizaciones que necesitan estadísticas pesqueras europeas para llevar a cabo sus principales actividades profesionales);
- seis *estudios de casos* nacionales y un estudio de caso transnacional sobre acuicultura para ofrecer resúmenes y análisis detallados de los diferentes enfoques de recopilación de datos y colaboración. El objetivo de los estudios de casos era ofrecer una visión general de las estructuras nacionales para recopilar las estadísticas pesqueras europeas y analizarlas de manera más detallada. También sirvieron de base para comprender cómo se organizan las diversas colaboraciones sobre datos relacionados con la pesca en los Estados miembros y cómo cooperan las

organizaciones. Además, los estudios de casos tenían por objeto analizar el modo en que los usuarios de datos nacionales utilizan las estadísticas pesqueras europeas y evaluar si estas últimas satisfacen sus necesidades desde una perspectiva nacional. Los estudios de casos nacionales tuvieron lugar en Dinamarca, Irlanda, Grecia, Francia, Italia y Polonia. Además, el estudio de caso transversal complementario sobre la acuicultura, que se centró en particular en la cuestión de la confidencialidad de los datos, abarcaba los países mencionados, además de Alemania;

- se llevó a cabo una *encuesta en línea* a modo de consulta específica orientada a personal experto con preguntas generales y específicas sobre las estadísticas pesqueras europeas: su utilidad, facilidad de uso, coste de la recogida, calidad estadística, eficiencia, eficacia y coherencia. Respondieron 135 organizaciones o personas de un total de 353 con las que se había contactado. Se recibieron respuestas de treinta y tres de los treinta y seis países con los que se contactó (entre ellos, Estados miembros, países del Espacio Económico Europeo, países candidatos y candidatos potenciales);
- una *consulta pública* para recabar información de usuarios profesionales, particulares y otras partes interesadas sobre sus experiencias con las estadísticas pesqueras europeas. Respondieron al cuestionario un total de veinticuatro encuestados.

Dado que la evaluación de impacto de las estadísticas pesqueras europeas se llevó a cabo inmediatamente después de la evaluación, reutilizó gran parte de los datos recopilados en el marco de esta. Además, en 2019-2020 organizó consultas específicas con el público en general, especialistas (usuarios de datos) y productores de datos.

- La *consulta dirigida al público en general*: i) se centró en determinar si las estadísticas pesqueras europeas responden a las necesidades de los encuestados; y ii) permitió a los encuestados pronunciarse sobre los objetivos y las posibles opciones de la evaluación de impacto y clasificarlos, así como formular observaciones sobre los posibles efectos de las diversas opciones. Recibió quince respuestas, de las que emergió como opción preferida un nuevo marco jurídico optimizado.
- La *consulta a especialistas* se centró en las necesidades de datos y recibió 35 respuestas. Los encuestados proporcionaron respuestas detalladas sobre: i) sus necesidades de datos sobre capturas, desembarques y acuicultura; ii) sus preferencias en cuanto a la frecuencia y puntualidad de los datos; y iii) los fines para los que utilizan las estadísticas pesqueras europeas (por ejemplo, análisis de mercado y trazabilidad).
- La *consulta dirigida a productores de datos* tuvo lugar durante la reunión anual del Grupo de Directores de Estadísticas de Agricultura y Pesca (DGAS, por sus siglas en inglés). Asistieron todos los Estados miembros y países del Espacio Económico Europeo (EEE), así como algunos países candidatos y candidatos potenciales. El objetivo era explorar las posibles repercusiones de los proyectos de opciones, proponer otras opciones, clasificar las opciones y contribuir a la evaluación de impacto.

Tras la evaluación y la evaluación de impacto, prosiguieron las consultas con las siguientes actividades:

- varias *reuniones estructuradas*, que tuvieron lugar en 2022 y 2023 con personal institucional, organizaciones del sector, representantes de los Estados miembros, productores privados, organizaciones sectoriales y personal científico;

- varias *reuniones del grupo de trabajo* de Eurostat sobre estadísticas pesqueras y una reunión específica del DGAS, que tuvieron lugar en 2022 y 2023, fueron fundamentales para seleccionar la opción más adecuada para su finalidad entre los diferentes planteamientos técnicos y para poner a punto los procedimientos metodológicos. Participaron en estas reuniones, entre otros, representantes del Pacto Mundial de las Naciones Unidas¹⁷ y de la Asociación Europea de Biomasa de Algas¹⁸.
- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión recopiló y utilizó las diversas formas de asesoramiento externo destacadas en la sección «Consultas con las partes interesadas» con el fin de configurar y desarrollar la legislación europea en materia de estadísticas pesqueras. Los institutos nacionales de estadística desempeñaron un papel crucial, al aportar su experiencia mediante la participación activa en los grupos de trabajo periódicos específicos de cada ámbito, los grupos de estudio y el DGAS. Estas reuniones facilitaron amplios debates e intercambios de puntos de vista.

- **Evaluación de impacto**

En 2021 se llevó a cabo una evaluación de impacto de las estadísticas pesqueras europeas, que fue objeto de un dictamen favorable del Comité de Control Reglamentario el 4 de junio de 2021¹⁹. Estos documentos se publicarán junto con la propuesta legislativa y estarán disponibles previa solicitud hasta entonces.

Para alcanzar los objetivos del Reglamento propuesto, se consideraron cuatro opciones.

1. El escenario de referencia, es decir, la continuación de las estadísticas pesqueras europeas actuales.
2. La supresión de las estadísticas pesqueras europeas.
3. Un nuevo marco jurídico optimizado para las estadísticas pesqueras europeas.
4. Una nueva base jurídica para la acuicultura y la recogida de otras estadísticas pesqueras disponibles a partir de fuentes administrativas a nivel de la UE, es decir, una opción híbrida entre las opciones 2 y 3, en la que se suprimirían las estadísticas de desembarque.

A la luz de la evaluación de impacto, de los resultados de las actividades de consulta y de los debates con las partes interesadas, la opción preferida era la opción 3, a saber, **un nuevo marco jurídico optimizado para las estadísticas pesqueras europeas**. La opción preferida contó con el apoyo de los principales usuarios de datos: los servicios de la Comisión Europea, la OCDE, la FAO, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar, varias organizaciones regionales de ordenación pesquera, una gran mayoría de las autoridades estadísticas nacionales responsables de las estadísticas de pesca en el Sistema Estadístico Europeo (SEE) y la mayoría de los participantes en las consultas.

Esta opción responde mejor a los objetivos del programa REFIT, al simplificar y racionalizar los cinco actos jurídicos que regulan actualmente las estadísticas pesqueras europeas en un marco jurídico coherente. La opción preferida permite armonizar los requisitos estadísticos de

¹⁷ <https://unglobalcompact.org/>.

¹⁸ <https://www.eaba-association.org/en>.

¹⁹ Dictamen del Comité de Control Reglamentario de 4.6.2021, ARES(2021)3681988.

manera flexible con la evolución de las necesidades de los usuarios relacionadas con el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la PPC y las políticas conexas de la UE. También sustituye los enfoques actuales parcialmente descoordinados y duplicados por una estrategia coherente a escala de la Comisión y una arquitectura renovada para las estadísticas europeas de pesca y acuicultura. Esto es importante para la eficiencia de la aplicación de las políticas y del uso de los recursos.

Además, dicha opción conducirá a una reducción de costes y cargas por varias vías. En primer lugar, reducirá la duplicación de la recogida de datos para las estadísticas de capturas, ya que los datos pueden extraerse directamente de fuentes administrativas a nivel de la UE. Esto reduce los costes administrativos y de recogida de datos, así como la inversión de tiempo para los encuestados, es decir, los pescadores. En segundo lugar, el Reglamento EEPA se ajusta a las necesidades de la FAO, la OCDE y las organizaciones regionales de ordenación pesquera. Esto, previo acuerdo, dará a los Estados miembros la opción de permitir a Eurostat transmitir datos a dichas organizaciones en su nombre y, de este modo, reducirá las múltiples obligaciones de comunicación de información. En tercer lugar, los usuarios de los datos dispondrán de una mayor cantidad de información una vez que se haya simplificado la estructura de datos para la acuicultura, lo que dará lugar a un menor número de datos confidenciales. En cuarto lugar, la simplificación de los mecanismos de notificación de datos aliviará la carga para los proveedores y los productores de datos.

Se espera que la opción preferida haga que las estadísticas pesqueras europeas sean más pertinentes, ya que el nuevo marco jurídico se actualizaría para reflejar las nuevas necesidades de los usuarios, tales como:

- capturas totales, incluidos los descartes y la pesca recreativa, con información sobre especies sensibles;
- desembarques de la flota pesquera de la Unión a escala mundial y de buques de terceros países en puertos de la UE;
- dimensiones ecológica y regional de la acuicultura.

Existe una necesidad creciente de estadísticas europeas más detalladas y oportunas para apoyar la ejecución de diversas iniciativas de la Comisión, incluidos los planes de acción para la producción ecológica, la acuicultura sostenible, una economía azul sostenible, el desarrollo del sector de las algas, la transición energética en la pesca y la acuicultura y la protección de los ecosistemas marinos.

Las estadísticas pesqueras europeas serían más eficaces, ya que seguirían aportando los **beneficios** actuales (por ejemplo, funcionando como una ventanilla única para estadísticas de pesca y acuicultura de alta calidad y comparables con series temporales de larga duración accesibles para todos los interesados), así como un marco jurídico más sencillo y optimizado que pueda integrar y satisfacer mejor las nuevas necesidades de los usuarios. La disminución de la doble notificación mediante la armonización de las definiciones y la reorganización de los flujos de datos también reduciría las discrepancias entre las diferentes fuentes de datos y, por lo tanto, aumentaría la fiabilidad, la exactitud y la comparabilidad internacional de las estadísticas pesqueras europeas.

Los principales **costes** directos para las partes interesadas se refieren a la adaptación de los sistemas estadísticos y técnicos del SEE. Debido a un uso más eficiente de los datos y a la simplificación de los flujos de datos, se espera que la nueva base jurídica de las estadísticas pesqueras europeas conduzca a un ahorro de costes a medio y largo plazo de aproximadamente 1,2 millones EUR anuales (sobre la base de un coste total estimado de la

elaboración de estadísticas pesqueras europeas de unos 5,6 millones EUR anuales para los veintisiete Estados miembros y la Comisión Europea). Las autoridades estadísticas nacionales deberían beneficiarse de estos ahorros de costes, ya que una parte de las estadísticas pesqueras europeas se compilarían directamente a partir de los datos administrativos a nivel de la UE para la PPC, y los múltiples flujos de datos se simplificarían en uno solo que daría respuesta a las necesidades a nivel de la UE e internacional.

El **impacto de esta iniciativa en las pymes y la competitividad** es marginal, ya que la mayoría de las empresas del sector de la pesca y la acuicultura son pequeñas o medianas empresas que ya deben transmitir los datos con fines administrativos. Además, la mayoría de las estadísticas se elaboran a partir de estos conjuntos de datos existentes. Las microempresas con menos de diez empleados no pueden quedar excluidas de la obligación de recopilar datos de las estadísticas pesqueras europeas porque la mayoría de los buques pesqueros de la UE tienen tripulaciones con menos de diez miembros. Sin embargo, los efectos sobre ellas son mínimos.

La normativa estadística **repercute directamente** en los recursos necesarios para cumplir los requisitos legislativos de las estadísticas pesqueras europeas, como la gestión, el tiempo y las contribuciones requeridos por parte de los proveedores de datos, los productores de datos y Eurostat. Estos efectos son relativamente limitados, ya que la normativa afecta principalmente a un reducido grupo de proveedores de datos que, de todos modos, deben facilitar los datos administrativos, y a un pequeño número de organizaciones responsables de la elaboración de estadísticas, como las autoridades estadísticas nacionales. Dado que la normativa es directamente aplicable en los Estados miembros, las actividades que desencadena su aplicación, como la recopilación, el tratamiento y la validación de estadísticas por parte de los países y Eurostat, constituyen repercusiones que tienen un coste en términos de recursos. Sin embargo, los costes son limitados, ya que el SEE ya elabora estadísticas pesqueras y únicamente se requieren ajustes.

Las estadísticas pesqueras europeas tienen **efectos indirectos** de gran calado en ámbitos como la gestión de políticas y la conservación de los recursos marinos, ya que facilitan el diseño, la aplicación y el seguimiento de políticas basadas en datos contrastados al proporcionar datos comparables de alta calidad en todos los países. Sin embargo, estos efectos son difíciles de prever y cuantificar, ya que resulta complicado predecir cómo utilizarán los responsables políticos y otros usuarios las estadísticas y el peso que les asignarán en el proceso de toma de decisiones.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

Ahorro de costes de la opción preferida con arreglo al programa REFIT:

<i>Descripción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Observaciones</i>
Datos sobre capturas: reducción de la carga y los costes mediante la eliminación de la doble notificación de datos sobre capturas.	El ahorro anual de los costes directos vinculados a los datos de capturas se estima en aproximadamente 1,2 millones EUR en comparación con el escenario de referencia.	Está previsto elaborar estadísticas de capturas a partir de fuentes de datos administrativos a nivel de la UE. Los Estados miembros ya no tendrían que transmitir estadísticas de capturas. Ahorro directo e indirecto de costes para los productores de datos (institutos nacionales de estadística y otras

		<p>autoridades nacionales). El ahorro de costes se basa en las cifras facilitadas por los Estados miembros y se deriva principalmente de los costes de personal directos e indirectos y de los costes de las encuestas.</p> <p>A largo plazo, se estima que el cambio es neutral desde el punto de vista de los costes para la Comisión.</p>
Reutilización de las estadísticas pesqueras europeas por organizaciones internacionales.	Reducción de la carga que soportan los Estados miembros y las organizaciones internacionales debido a la eliminación de diversas actividades de transmisión y validación.	Los productores de datos (institutos nacionales de estadística y otras autoridades nacionales) y los usuarios de datos (organizaciones internacionales) se benefician de flujos de datos simplificados; «recopilar datos una vez, utilizarlos varias».
Mejora de la eficiencia: reducción de la cantidad de datos confidenciales.	Los usuarios de los datos tendrían acceso a una mayor cantidad de datos al mismo coste que antes.	Al simplificar la estructura de datos, los usuarios tendrían a su disposición más datos al mismo coste, sin aumentar la carga para los proveedores y los productores de datos.

Por las razones descritas anteriormente, las repercusiones económicas, sociales y medioambientales directas de la elaboración de estadísticas oficiales son limitadas.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencias para la protección de los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El coste total estimado de la elaboración de estadísticas pesqueras europeas es de aproximadamente 5,6 millones EUR anuales para los Estados miembros y la Comisión Europea, de los cuales aproximadamente el 5 % corre a cargo de la Comisión Europea. El ahorro anual estimado de los costes de los datos de capturas asciende a 1,2 millones EUR, es decir, el 21 % de los costes totales.

Estos costes representan el 0,05 % del valor anual de la producción pesquera y acuícola de la UE, un porcentaje muy reducido. El motivo de este bajo coste es el uso generalizado de los datos administrativos disponibles como fuente de datos para las estadísticas de capturas, desembarques y flota pesquera.

Los Estados miembros sufragan los costes de producción de las estadísticas pesqueras europeas con cargo a sus presupuestos, ya que los institutos nacionales de estadística deben cumplir las obligaciones jurídicas de la UE en relación con estas estadísticas y adaptar periódicamente sus sistemas a la normativa nueva o actualizada.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Dado que las estadísticas pesqueras europeas se rigen por normativa estadística directamente aplicable en los Estados miembros de la UE, no es necesario un apoyo especial ni un plan de aplicación.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No se necesitan documentos explicativos.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La presente propuesta legislativa establece un marco integrado para las estadísticas europeas agregadas de pesca y acuicultura relacionadas con: i) la extracción de recursos biológicos marinos mediante actividades pesqueras y su entrada en el mercado; ii) la estructura de los buques de captura; y iii) la producción y la estructura de los establecimientos acuícolas. Hace hincapié en la reutilización de los datos administrativos a nivel de la UE para recopilar estas estadísticas y reducir las duplicaciones y los solapamientos de los flujos de datos, con el fin de reducir las cargas y los costes para los proveedores y productores nacionales de datos.

De acuerdo con la definición del objeto y del ámbito de aplicación, el artículo 1 clasifica los datos que deben recopilarse en dos ámbitos principales: la pesca y la acuicultura. Dentro de estos ámbitos, esboza temas y temas detallados, que se especifican con más detalle en el anexo. Los artículos 2 y 3 presentan los términos pertinentes (definiciones) y las unidades de observación. El artículo 4 establece los requisitos en materia de datos y los criterios para eximir a los Estados miembros de presentar datos sobre determinadas variables a la Comisión (Eurostat). También faculta a la Comisión para adoptar actos delegados con el fin de añadir, suprimir o modificar temas y temas detallados, y para aplicar actos con el fin de especificar los conjuntos de datos necesarios y sus componentes técnicos. Esta estructura tiene la ventaja de ofrecer una base armonizada con los mismos aspectos comunes para todos los temas, al tiempo que aborda las diferencias entre temas del Derecho derivado.

El artículo 5 establece que la Comisión puede adoptar actos delegados para recopilar datos de forma *ad hoc* si se considera necesario para abordar necesidades estadísticas adicionales. El artículo 6 aclara la cobertura de las estadísticas con arreglo al Reglamento.

Con el fin de limitar la carga administrativa, el artículo 7 faculta a la Comisión —salvo objeción de un Estado miembro— para elaborar estadísticas nacionales y europeas sobre las capturas y la flota pesquera reutilizando los datos pertinentes de las bases de datos o registros establecidos por la legislación de la UE mantenidos por la Comisión o creados a nivel nacional y a los que la Comisión tiene acceso. El artículo 7 también prevé la posibilidad de elaborar estadísticas europeas sobre desembarques y acuicultura utilizando el mismo enfoque en el futuro.

El artículo 8 establece las fuentes de datos que deben utilizar los Estados miembros, siempre que permitan la elaboración de estadísticas europeas que cumplan los requisitos de calidad establecidos en el artículo 11 de dicho Reglamento. El artículo 9 introduce la posibilidad y las condiciones para que la Comisión (Eurostat), de acuerdo con el Estado miembro de que se trate, transmita los datos agregados contemplados en el presente Reglamento a las organizaciones internacionales, intergubernamentales y regionales de ordenación pesquera.

Los artículos 10 y 11 se refieren a los períodos de referencia y a los informes de calidad para los que la Comisión puede adoptar actos de ejecución. El artículo 12 establece un régimen transitorio para transmitir los datos sobre las capturas de la pesca recreativa y los datos sobre

las capturas de especies sensibles, tal como exige el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, hasta que dichos datos estén disponibles.

El artículo 13 especifica las actividades que podrían estar sujetas a una contribución financiera de la UE. Los artículos 14 a 18 establecen mecanismos para la concesión de excepciones y el ejercicio de la delegación, así como el procedimiento de comité, las derogaciones y la entrada en vigor.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a las estadísticas europeas de pesca y acuicultura y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1921/2006, (CE) n.º 762/2008, (CE) n.º 216/2009, (CE) n.º 217/2009 y (CE) n.º 218/2009

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 338, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Unas estadísticas europeas fiables, exhaustivas y oportunas son esenciales para diseñar, aplicar, supervisar y evaluar las políticas y la legislación de la Unión relacionadas con la pesca y la acuicultura, en particular en el ámbito de la política pesquera común (PPC)¹. Estas estadísticas también ayudan a evaluar el impacto de la pesca y la acuicultura en el desarrollo empresarial, la seguridad alimentaria, la calidad del agua, las especies sensibles, los hábitats, el cambio climático y la salud pública, así como a evaluar el funcionamiento del mercado y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.
- (2) Las estadísticas europeas de pesca y acuicultura deben diseñarse de manera que respalden la toma de decisiones basada en datos contrastados y el seguimiento de los avances hacia los objetivos estratégicos de la Unión, como los del Pacto Verde Europeo².
- (3) Las estadísticas europeas de pesca y acuicultura se recopilan actualmente sobre la base de cinco actos jurídicos que no ofrecen plena coherencia en todos los ámbitos estadísticos. Es necesario un marco jurídico común para garantizar la coherencia,

¹ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj>).

² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final].

optimizar los procesos estadísticos y posibilitar la adopción de un enfoque más holístico.

- (4) Existe una necesidad creciente de estadísticas europeas más detalladas y oportunas para apoyar la ejecución de las políticas y la legislación de la UE³, así como de diversas iniciativas de la Comisión, incluidos los planes de acción para la producción ecológica⁴, la acuicultura sostenible^{5,6}, una economía azul sostenible⁷, el desarrollo del sector de las algas⁸, la transición energética en la pesca y la acuicultura⁹ y la protección de los ecosistemas marinos¹⁰.
- (5) Las Resoluciones del Parlamento también destacaron la importancia de las estadísticas europeas sobre pesca y acuicultura^{11,12}.
- (6) La Unión, como signataria de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹³, se ha comprometido a promover la pesca sostenible y ejerce sus competencias en materia de conservación de los recursos biológicos marinos y pesca establecidas con arreglo al artículo 3, apartado 1, letra d), y al artículo 4, apartado 2, letra d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

³ Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2008/56/oj/eng?eliuri=eli%3Adir%3A2008%3A56%3Aoj&locale=es>); Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2009/147/oj>); y Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj>).

⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre el plan de acción para el desarrollo de la producción ecológica [COM(2021) 141 final].

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva para el período 2021-2030» [COM(2021) 236 final].

⁶ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 762/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 788/96 [COM(2023) 597 final].

⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre un nuevo enfoque de la economía azul sostenible de la UE «Transformar la economía azul de la UE para un futuro sostenible» [COM(2021) 240 final].

⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Hacia un sector de las algas en la UE sólido y sostenible» [COM(2022) 592 final].

⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la transición energética en el sector de la pesca y la acuicultura de la UE [COM(2023) 100 final].

¹⁰ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Plan de acción de la UE: proteger y restaurar los ecosistemas marinos en pro de una pesca sostenible y resiliente» [COM(2023) 102 final].

¹¹ Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre una economía azul sostenible de la UE: papel de los sectores de la pesca y la acuicultura [2021/2188 (INI)].

¹² Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de octubre de 2022, sobre los empeños en pos de una acuicultura de la UE sostenible y competitiva: el camino a seguir [2021/2189 (INI)].

¹³ https://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf.

- (7) El Grupo Coordinador de Trabajo sobre Estadísticas de Pesca de la FAO¹⁴ establece normas internacionales para las estadísticas de pesca, incluidos conceptos y clasificaciones, como las zonas de pesca con fines estadísticos y la lista de especies del Sistema de Información sobre las Ciencias Acuáticas y la Pesca (ASFIS). Las estadísticas europeas de pesca y acuicultura deben seguir estas normas cuando sean de aplicación.
- (8) El Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵ establece un marco común para las estadísticas europeas, haciendo hincapié en los criterios de calidad y minimizando la carga para los encuestados y las administraciones.
- (9) La coherencia, comparabilidad e interoperabilidad de los datos, así como el uso de formatos de notificación uniformes, son esenciales para la eficiencia de la recopilación de datos y la calidad de las estadísticas europeas de pesca y acuicultura.
- (10) El presente Reglamento debe armonizar sus solicitudes de datos, definiciones, metodologías y formatos de notificación con los de la FAO y la OCDE para mejorar la coherencia, la comparabilidad y la interoperabilidad, así como para reducir la carga administrativa.
- (11) Las estadísticas europeas de acuicultura deben basarse en una definición clara de «establecimientos acuícolas» que: i) además, los distinga de las estadísticas en el marco del Derecho de la Unión sobre sanidad animal¹⁶; y ii) tenga en cuenta las características únicas de la acuicultura (incluida la producción de plantas, algas y cianobacterias) y la coexistencia de diversas líneas de producción.
- (12) Las estadísticas sobre la producción acuícola ecológica son esenciales para el seguimiento de los avances del Plan de Acción de la UE para la Producción Ecológica. Para garantizar la coherencia y la comparabilidad, deben utilizarse en la mayor medida posible los datos administrativos previstos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷.
- (13) Se debe aplicar el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸ a los datos sobre unidades territoriales terrestres.

¹⁴ Creado en 1959 con arreglo a la resolución 23/59 del décimo período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), <http://www.fao.org/3/x5573E/x5573e0c.htm#Resolution23>.

¹⁵ Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/223/oj>).

¹⁶ Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj>).

¹⁷ Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/848/oj>).

¹⁸ Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2003/1059/oj>).

- (14) Para satisfacer las demandas de información emergentes, pueden recopilarse datos *ad hoc* sobre la pesca y la acuicultura. Esta solicitud de datos adicionales debe estar debidamente justificada y no debe suponer una carga desproporcionada para los encuestados y las autoridades nacionales.
- (15) La estructura de datos utilizada en el presente Reglamento debe ser comparable con el marco para la recopilación de datos establecido en el Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹.
- (16) Los métodos de recopilación de datos deben minimizar los costes y la carga administrativa para los encuestados, incluidas las pequeñas y medianas empresas y los Estados miembros.
- (17) Para evitar la notificación múltiple por parte de los Estados miembros, la Comisión (Eurostat) debe elaborar estadísticas sobre las capturas y la flota pesquera de la Unión, en la medida de lo posible, a partir de los datos administrativos a nivel de la UE recogidos con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo²⁰ y al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión²¹.
- (18) Para que la elaboración de estadísticas sea más eficiente, debe permitirse a los Estados miembros utilizar diversas fuentes de datos y métodos, como fuentes administrativas, encuestas, imputación, estimación y modelización. También deben promoverse soluciones digitales, herramientas de seguimiento²² y sensores remotos, garantizando al mismo tiempo la calidad, exactitud, puntualidad y comparabilidad de las estadísticas.
- (19) Deben establecerse medidas con arreglo al presente Reglamento para garantizar que los datos confidenciales se utilicen de conformidad con los artículos 21 y 22 del Reglamento (CE) n.º 223/2009.
- (20) La Comisión (Eurostat) podrá transmitir datos agregados a organizaciones internacionales estrictamente con fines estadísticos o científicos, con el fin de reducir la carga de comunicación de información.
- (21) La Comisión (Eurostat) deberá difundir las estadísticas y los informes de calidad elaborados con arreglo al presente Reglamento de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 223/2009.

¹⁹ Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo (versión refundida) (DO L 157 de 20.6.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1004/oj>).

²⁰ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1224/oj>).

²¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, relativo al registro de la flota pesquera de la Unión, C/2017/0504 (DO L 34 de 9.2.2017, p. 9, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2017/218/oj).

²² Como el programa Copernicus de la Unión para la observación de la Tierra, <https://www.copernicus.eu/es>.

- (22) El Comité del Sistema Estadístico Europeo (CSEE) ha refrendado la Estructura Única de Metadatos Integrados (SIMS, por sus siglas en inglés)²³ como norma del Sistema Estadístico Europeo (SEE) para la presentación de informes de calidad, contribuyendo a la uniformidad de las normas y a la armonización de los métodos.
- (23) La Recomendación (UE) 2023/397 de la Comisión²⁴ invita a los Estados miembros a aplicar los conceptos estadísticos de la SIMS al recopilar metadatos de referencia e informes de calidad, y a aplicar la Recomendación en la medida en que sea pertinente para las estadísticas de pesca y acuicultura.
- (24) La evaluación de la Comisión de las estadísticas pesqueras europeas (realizada en 2019)²⁵ recomendó revisar el marco jurídico vigente para satisfacer las necesidades estadísticas actuales y futuras.
- (25) La evaluación de impacto de la Comisión sobre las estadísticas pesqueras europeas (de 2021) recomendó que el nuevo marco jurídico diera prioridad a la eficacia y la pertinencia de las estadísticas de pesca y acuicultura.
- (26) Dado que los Estados miembros no pueden alcanzar suficientemente el objetivo del presente Reglamento (a saber, el establecimiento de un marco común para las estadísticas europeas sobre pesca y acuicultura), es necesario un enfoque coordinado y armonizado. Por consiguiente, en aras de la coherencia y la comparabilidad, el objetivo puede lograrse mejor a nivel de la Unión, donde esta debe poder adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del TFUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no debe exceder de lo necesario para alcanzar ese objetivo.
- (27) A fin de abordar las necesidades emergentes de datos en el sector de la pesca y la acuicultura, y los cambios en las prioridades en materia de políticas, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a la modificación de los temas detallados que figuran en el presente Reglamento y a la especificación de los requisitos en materia de datos para las recopilaciones de datos con carácter *ad hoc*. Al adoptar actos delegados, la Comisión debe tener en cuenta los costes y las cargas administrativas. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016²⁶. En particular, para garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos deben tener acceso sistemáticamente

²³ La SIMS se menciona en <https://ec.europa.eu/eurostat/web/metadata/reference-metadata-reporting-standards>.

²⁴ Recomendación (UE) 2023/397 de la Comisión, de 17 de febrero de 2023, sobre los metadatos de referencia y los informes de calidad para el Sistema Estadístico Europeo, que sustituye a la Recomendación 2009/498/CE sobre los metadatos de referencia para el Sistema Estadístico Europeo (DO L 53 de 21.2.2023, p. 104, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2023/397/oj>).

²⁵ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, *Evaluation of the European Fishery Statistics* [«Evaluación de las estadísticas pesqueras europeas», documento en inglés] [SWD(2019) 425].

²⁶ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/agree_interinst/2016/512/oj?locale=es).

a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.

- (28) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que respecta a la especificación, tanto en relación con los datos periódicos como *ad hoc*, de: i) los elementos técnicos de los conjuntos de datos que deben transmitirse y sus formatos técnicos; ii) la lista de variables; iii) las descripciones de las variables; iv) las unidades de medida; v) las variables relativas a las especies sensibles; vi) las variables relativas a la producción ecológica; vii) las variables a nivel regional; viii) los umbrales para identificar las variables exentas; ix) las unidades de observación; x) los requisitos de precisión; xi) las normas metodológicas; y xii) los plazos para transmitir los datos. Además, a fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para especificar las modalidades prácticas de los informes de calidad y su contenido y para conceder excepciones a los Estados miembros. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁷. Al ejercer tales competencias, la Comisión debe tener en cuenta aspectos como el coste y la carga administrativa para los encuestados y los Estados miembros.
- (29) En casos debidamente justificados, la Comisión debe poder conceder excepciones a los Estados miembros por un período limitado si es necesario introducir ajustes significativos en sus sistemas estadísticos nacionales para aplicar el presente Reglamento y, en particular, para adaptar los sistemas de recogida de datos a los nuevos requisitos, incluido el uso de fuentes administrativas.
- (30) Para apoyar la aplicación del presente Reglamento, debe exigirse financiación tanto a los Estados miembros como a la Unión. Por tanto, debe preverse una contribución financiera de la Unión en forma de subvenciones.
- (31) Debe reforzarse la coordinación en el seno del SEE para garantizar la coherencia y comparabilidad de las estadísticas de pesca y acuicultura.
- (32) Las medidas establecidas en el presente Reglamento deben sustituir a las establecidas por los Reglamentos (CE) n.º 1921/2006²⁸, (CE) n.º 762/2008²⁹, (CE) n.º 216/2009³⁰,

²⁷ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj>).

²⁸ Reglamento (CE) n.º 1921/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo a la transmisión de datos estadísticos sobre los desembarques de productos de la pesca en los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1382/91 del Consejo (DO L 403 de 30.12.2006, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2006/1921/oj>).

²⁹ Reglamento (CE) n.º 762/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 788/96 del Consejo (DO L 218 de 13.8.2008, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2008/762/oj>).

³⁰ Reglamento (CE) n.º 216/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, sobre presentación de estadísticas de capturas nominales por los Estados miembros que faenen en determinadas zonas distintas de las del Atlántico Norte (DO L 87 de 31.3.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/216/oj>).

(CE) n.º 217/2009³¹ y (CE) n.º 218/2009³² del Parlamento Europeo y del Consejo. Así pues, deben derogarse dichos Reglamentos.

(33) Previa consulta al Comité del SEE,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento establece un marco integrado para las estadísticas europeas relativas a la extracción de recursos biológicos marinos mediante actividades pesqueras y su comercialización, así como a la flota de captura de la Unión, la producción acuícola y los establecimientos acuícolas.
2. Las estadísticas relativas a la pesca y la acuicultura abarcarán los siguientes ámbitos y temas:
 - 1) estadísticas de pesca:
 - a) capturas;
 - b) desembarques;
 - c) flota de captura;
 - 2) estadísticas de acuicultura:
 - a) producción acuícola, excluidos los criaderos y viveros;
 - b) flujos en la acuicultura;
 - c) establecimientos acuícolas.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones siguientes:

- 1) «aguas de la Unión», «recursos biológicos marinos», «buque pesquero», «buque pesquero de la Unión», «descartes», «acuicultura», «actividad pesquera», «productos de la pesca» y «productos de la acuicultura» se entenderán con arreglo a las definiciones correspondientes establecidas en el artículo 4, apartado 1, puntos 1, 2, 4, 5, 10, 25, 28, 29 y 34, respectivamente, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³³;

³¹ Reglamento (CE) n.º 217/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a las estadísticas de capturas y de la actividad pesquera por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico noroccidental (versión refundida) (DO L 87 de 31.3.2009, p. 42, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/217/oj>).

³² Reglamento (CE) n.º 218/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la transmisión de estadísticas de capturas nominales por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico nororiental (versión refundida) (DO L 87 de 31.3.2009, p. 70, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/218/oj>).

³³ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del

- 2) «flota pesquera de la Unión» se entenderá con arreglo a la definición correspondiente establecida en el artículo 2, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión;
- 3) «especie sensible» se entenderá con arreglo a las definiciones correspondientes establecidas en el artículo 6, punto 8, del Reglamento (UE) 2019/1241³⁴;
- 4) «capturas» y «desembarques» se entenderán con arreglo a las definiciones correspondientes establecidas en el artículo 2, puntos 15 y 16, del Reglamento (CE) n.º 1639/2001 de la Comisión³⁵;
- 5) «licencia de pesca», «pesca recreativa» y «buque de captura» se entenderán con arreglo a las definiciones correspondientes establecidas en el artículo 4, puntos 9, 28 y 33, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009;
- 6) «producción ecológica» se entenderá con arreglo a las definiciones correspondientes establecidas en el artículo 3, punto 1, del Reglamento (UE) 2018/848³⁶;
- 7) «comercialización» se entenderá con arreglo a las definiciones correspondientes establecidas en el artículo 5, letra f), del Reglamento (UE) n.º 1379/2013³⁷.
- 8) «especie»: *taxones* de organismos identificados mediante el código internacional de tres letras³⁸ establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (lista de especies del Sistema de Información sobre las Ciencias Acuáticas y la Pesca a efectos de las estadísticas pesqueras) o, en su defecto, por el código de tres letras utilizado para los agregados de *taxones*;
- 9) «zonas de pesca de la FAO»: las zonas geográficas de pesca identificadas mediante el código numérico internacional establecido por la FAO³⁹ con fines estadísticos;

Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj>).

³⁴ Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 105, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1241/oj>).

³⁵ Reglamento (CE) n.º 1639/2001 de la Comisión, de 25 de julio de 2001, por el que se establecen el programa comunitario mínimo y el programa comunitario amplio de recopilación de datos sobre el sector pesquero y se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1543/2000 del Consejo (DO L 222 de 17.8.2001, p. 53, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2001/1639/oj>).

³⁶ Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/848/oj>).

³⁷ Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1379/oj>).

³⁸ La lista ASFIS de especies para los fines de estadísticas de pesca (<https://www.fao.org/fishery/es/collection/asfis/es>).

³⁹ *CWP Handbook of fishery statistical standards* [«Manual de normas estadísticas de pesca del Grupo Coordinador de Trabajo sobre Estadísticas de Pesca (CWP)», documento en inglés]. Sección H: *Fishing*

- 10) «pesca comercial»: explotación comercial de recursos biológicos marinos realizada por un buque de captura con una licencia de pesca válida o por una persona física o jurídica titular de una licencia o registrada en un sistema alternativo para pescar sin buque;
- 11) «capturas comerciales»: las capturas obtenidas mediante la pesca comercial, excluidos los descartes;
- 12) «capturas recreativas»: las capturas de especies realizadas en las condiciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 que tengan lugar en el territorio de la Unión y en aguas de la Unión;
- 13) «primera venta de recursos biológicos marinos desembarcados»: la transacción financiera inicial en la que los productos de la pesca desembarcados se comercializan por primera vez;
- 14) «establecimiento de acuicultura»: cualquier local delimitado o identificado administrativamente en el que tenga lugar la acuicultura, con excepción de la producción de especies de acuario y de especies ornamentales. El mismo establecimiento acuícola puede tener varias líneas de producción;
- 15) «acuicultura basada en la captura»: la práctica de capturar ejemplares con capacidad reproductiva —desde las primeras fases de la vida hasta ejemplares adultos— en el medio natural, y su posterior crecimiento en cautividad hasta un tamaño comercializable, utilizando técnicas acuícolas;
- 16) «primera venta»: en el ámbito de la acuicultura, la transacción financiera inicial en la que los productos de la acuicultura se comercializan por primera vez;
- 17) «criaderos y viveros»: lugares de reproducción, incubación y cría artificial para las primeras etapas de la vida de los organismos acuáticos. A efectos estadísticos, los criaderos se limitan a la producción de huevos fecundados. Las primeras fases de vida de los animales acuáticos se producen en viveros;
- 18) «producción acuícola»: la producción procedente de la acuicultura, incluida la producción de criaderos y viveros ofrecida a la venta;
- 19) «liberado en el medio natural»: la liberación intencionada de organismos acuáticos para la repoblación —excepto con fines de acuicultura— de ríos, lagos y otras aguas;
- 20) «unidad de observación»: una entidad identificable sobre la que pueden obtenerse datos;
- 21) «ámbito»: uno o varios conjuntos de datos que abarcan determinados temas;
- 22) «tema»: contenido de la información que debe compilarse sobre las unidades de observación y que abarca uno o varios temas detallados;
- 23) «tema detallado»: contenido detallado de la información que debe recopilarse sobre las unidades de observación en relación con un tema; cada tema detallado abarca a su vez una o varias variables;
- 24) «conjunto de datos»: una o varias variables agregadas organizadas de forma estructurada;

areas for statistical purposes [«Zonas de pesca para fines estadísticos», documento en inglés]: <https://www.fao.org/cwp-on-fishery-statistics/handbook/general-concepts/main-water-areas/en/>.

- 25) «variable»: una característica de una unidad de observación que puede tener más de un conjunto de valores;
- 26) «datos *ad hoc*»: los datos que revisten un interés particular para los usuarios en un momento concreto, pero que no están incluidos en los conjuntos de datos periódicos;
- 27) «datos administrativos»: los datos generados por una fuente no estadística, normalmente en poder de organismos públicos o privados cuyo objetivo principal no es proporcionar estadísticas;
- 28) «metadatos»: la información que se necesita para utilizar e interpretar las estadísticas y que describe los datos de forma estructurada.

Artículo 3

Unidades de observación

A efectos del presente Reglamento, se obtendrán datos de las siguientes unidades de observación:

- a) la flota pesquera de la Unión;
- b) otras flotas pesqueras no pertenecientes a la Unión que desembarquen productos de la pesca en la Unión;
- c) las personas físicas o jurídicas titulares de una licencia o registradas en un sistema alternativo para faenar sin buque;
- d) armadores, mayoristas, compradores autorizados, lonjas autorizadas y organizaciones de productores autorizadas por los Estados miembros;
- e) personas físicas dedicadas a la pesca recreativa en la Unión;
- f) establecimientos de acuicultura de la Unión.

Artículo 4

Requisitos en materia de datos

1. Los temas detallados, las frecuencias de transmisión, los períodos de referencia y las dimensiones relacionadas con las especies sensibles, la producción ecológica y el desglose regional de las estadísticas de pesca y acuicultura a que se refiere el artículo 1 serán los que figuran en el anexo.
2. Los datos marinos regionales se transmitirán a nivel de las regiones pesqueras estadísticas más detalladas utilizadas en las zonas de pesca de la FAO. Los datos regionales interiores se transmitirán al nivel NUTS 2, tal como se define en el Reglamento (CE) n.º 1059/2003.
3. Con el fin de limitar la carga administrativa y financiera, un Estado miembro podrá quedar exento de presentar datos sobre una determinada variable a la Comisión (Eurostat) si:
 - a) la variable tiene una prevalencia nula o baja en ese Estado miembro; o
 - b) la variable representa una pequeña proporción de la producción acuícola a nivel nacional o regional (la zona FAO o el nivel NUTS 2).
4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 15 a efectos de modificar el anexo, añadiendo, suprimiendo o modificando temas

detallados, incluidas sus descripciones, y modificando las frecuencias de transmisión, los períodos de referencia y las dimensiones aplicables de los temas detallados establecidos en el anexo.

5. La Comisión adoptará actos de ejecución para especificar los siguientes elementos técnicos y, en su caso, los que se apliquen a los conjuntos de datos individuales que deben transmitirse a la Comisión (Eurostat):
 - a) la lista de variables;
 - b) las descripciones de las variables;
 - c) las unidades de medida;
 - d) las variables correspondientes a las especies sensibles;
 - e) las variables relativas a la producción ecológica;
 - f) las variables a nivel regional;
 - g) los umbrales para la identificación de las variables exentas;
 - h) los requisitos de precisión;
 - i) las normas metodológicas;
 - j) los plazos para transmitir los datos.

Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2, al menos nueve meses antes del comienzo del año de referencia correspondiente.

6. Los Estados miembros transmitirán los datos y los metadatos conexos utilizando un formato técnico especificado por la Comisión (Eurostat) para cada conjunto de datos. Los servicios de ventanilla única se utilizarán para transmitir los datos a la Comisión (Eurostat).

Artículo 5

Recogida de datos *ad hoc*

1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 15 por los que se complete el presente Reglamento especificando los datos *ad hoc* que deberán transmitir los Estados miembros, cuando, en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, se considere necesaria la recogida de información adicional para hacer frente a necesidades estadísticas adicionales. Tales actos delegados especificarán lo siguiente:
 - a) los temas y los temas detallados relacionados con los ámbitos especificados en el artículo 1 que deban incluirse en la recogida de datos *ad hoc* y las razones por las que son necesarias estadísticas adicionales;
 - b) los períodos de referencia.
2. La Comisión estará facultada para adoptar los actos delegados a que se refiere el apartado 1 a partir del año de referencia [*dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*]. Habrá un intervalo de al menos dos años entre los plazos de transmisión de las recopilaciones de datos *ad hoc* consecutivas.

3. A efectos de la recogida de datos *ad hoc* a que se refiere el apartado 1, la Comisión adoptará actos de ejecución en los que se especifiquen los siguientes elementos técnicos de los datos que deben transmitirse, cuando proceda:
- a) la lista de variables;
 - b) las descripciones de las variables;
 - c) las unidades de medida;
 - d) las variables correspondientes a las especies sensibles;
 - e) las variables relativas a la producción ecológica;
 - f) las variables a nivel regional;
 - g) los umbrales para la identificación de las variables exentas;
 - h) los requisitos de precisión;
 - i) las normas metodológicas;
 - j) los plazos para transmitir los datos;
 - k) las unidades de observación.

Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2, al menos nueve meses antes del comienzo del año de referencia correspondiente.

Artículo 6

Cobertura

1. Las estadísticas serán representativas de la población estadística que describen.
2. Con el fin de reducir la carga administrativa y la carga para los encuestados, los datos sobre la pesca y la acuicultura a que se refiere el artículo 1, apartado 2, abarcarán, como mínimo, en cada Estado miembro:
 - el 95 % del peso de las capturas comerciales;
 - el 90 % de la flota de captura de la Unión, para el peso de los descartes;
 - el 90 % de las personas físicas dedicadas a la pesca recreativa;
 - el 95 % del peso de los desembarques;
 - el 95 % de la flota de captura de la Unión;
 - el 95 % de la producción acuícola.

Artículo 7

Elaboración de estadísticas europeas sobre pesca y acuicultura

1. Para la elaboración de estadísticas europeas sobre las capturas y la flota de captura de la Unión, la Comisión (Eurostat) reutilizará los datos pertinentes de las bases de datos o registros establecidos por el Derecho de la Unión a que se refiere el artículo 8, apartado 2, mantenidos por la Comisión o establecidos a nivel nacional y a los que tenga acceso la Comisión. Antes de difundir dichas estadísticas, la Comisión (Eurostat) consultará a las autoridades estadísticas nacionales pertinentes para

garantizar el cumplimiento de los requisitos de confidencialidad estadística. Si un Estado miembro se opone a la reutilización de sus datos nacionales por parte de la Comisión (Eurostat), transmitirá a la Comisión (Eurostat) datos sobre las capturas y la flota de captura en forma de conjuntos de datos agregados. Dicha objeción deberá estar debidamente motivada y ser notificada por el Estado miembro de que se trate a la Comisión (Eurostat) a más tardar doce meses antes del inicio del año de referencia.

2. Para la elaboración de estadísticas europeas sobre desembarques y acuicultura, los Estados miembros transmitirán a la Comisión (Eurostat) estadísticas sobre desembarques y acuicultura en forma de conjuntos de datos agregados.
3. Si se dispone de datos pertinentes sobre desembarques o acuicultura procedentes de otras bases de datos o registros establecidos por el Derecho de la Unión, la Comisión (Eurostat) reutilizará dichos datos para elaborar estadísticas siguiendo los mismos procedimientos establecidos en el apartado 1, siempre que dichos datos cumplan los requisitos de calidad establecidos en el artículo 11.

Artículo 8

Fuentes de datos y métodos

1. Los Estados miembros utilizarán uno o varios de los métodos y fuentes de datos siguientes, siempre que permitan la elaboración de estadísticas que cumplan los requisitos de calidad a que se refiere el artículo 11:
 - a) las fuentes de datos administrativos especificadas en el apartado 2;
 - b) fuentes de datos administrativos basadas en la legislación nacional;
 - c) encuestas estadísticas;
 - d) métodos y fuentes innovadores, como herramientas digitales y sensores remotos.
2. Por lo que se refiere al apartado 1, letra a), del presente artículo, los Estados miembros podrán utilizar los datos procedentes de las fuentes siguientes:
 - a) bases de datos electrónicas creadas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo;
 - b) bases de datos informatizadas creadas con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1004;
 - c) registro de la flota pesquera de la Unión creado con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión;
 - d) registros creados con arreglo al Reglamento (UE) 2018/848;
 - e) cualquier otra fuente de datos administrativos pertinente creada con arreglo al Derecho de la Unión.

Artículo 9

Intercambio de datos con organizaciones internacionales

La Comisión (Eurostat) podrá transmitir los datos agregados contemplados en el presente Reglamento a organizaciones internacionales, intergubernamentales y regionales de ordenación pesquera, siempre que se establezca un acuerdo entre la Comisión (Eurostat) y la

organización de que se trate para garantizar que los datos se utilicen estrictamente con fines estadísticos o científicos. Este acuerdo también adoptará las medidas adecuadas para: i) proteger los datos, en particular para garantizar la protección física y lógica de los datos confidenciales; y ii) controlar y prevenir el riesgo de divulgación ilícita o de cualquier utilización que vaya más allá de los fines para los que se transmitieron los datos. La transmisión de datos confidenciales en este contexto se efectuará de acuerdo con el Estado miembro de que se trate.

Artículo 10

Período de referencia

El primer período de referencia comenzará en el año civil [*insértese el año que comienza el 1 de enero siguiente a los dieciocho meses después de la adopción*].

Artículo 11

Requisitos de calidad e informes de calidad

1. A los efectos del presente Reglamento, serán aplicables los criterios de calidad establecidos en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 223/2009.
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la calidad de los datos y metadatos transmitidos a la Comisión.
3. La Comisión (Eurostat) evaluará la calidad de los datos y metadatos que se le transmitan u obtenidos de fuentes administrativas a nivel de la Unión.
4. A efectos del apartado 3, cada Estado miembro transmitirá a la Comisión (Eurostat), por primera vez a más tardar el [*indíquese la fecha que corresponda*], y posteriormente cada tres años, un informe de calidad en el que se describan los procesos estadísticos para los conjuntos de datos transmitidos durante el período, que incluya, en particular:
 - a) metadatos que describan la metodología utilizada y cómo se han alcanzado las especificaciones técnicas establecidas en el presente Reglamento;
 - b) información sobre la calidad de los datos obtenidos de las fuentes establecidas en el artículo 8, apartado 1, y utilizados para elaborar estadísticas con arreglo al presente Reglamento;
 - c) información sobre el cumplimiento de los requisitos de cobertura establecidos en el artículo 6.
5. La Comisión (Eurostat) publicará cada tres años un informe de calidad sobre las estadísticas sobre pesca y acuicultura recopiladas con arreglo a los procedimientos mencionados en el artículo 7.
6. La Comisión adoptará actos de ejecución en los que se establezcan las disposiciones prácticas sobre los informes de calidad y su contenido. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.
7. En caso necesario, los Estados miembros transmitirán a la Comisión (Eurostat) cualquier información o cambio importante en lo que se refiere a la ejecución del presente Reglamento que pueda influir en la calidad de los datos transmitidos.

8. Previa solicitud de la Comisión debidamente fundamentada (Eurostat), los Estados miembros facilitarán toda la información adicional necesaria para evaluar la calidad de los datos y metadatos transmitidos.

Artículo 12

Régimen transitorio para los datos sobre capturas de especies sensibles y de pesca recreativa

No obstante lo dispuesto en el artículo 7, los Estados miembros estarán exentos de transmitir datos relativos a las capturas de especies sensibles y a la pesca recreativa hasta que los datos estén disponibles, tal como exigen los artículos 14 y 55 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo.

Artículo 13

Contribución de la Unión

1. Para la ejecución del presente Reglamento, podrá concederse una contribución financiera del presupuesto general de la Unión a los institutos nacionales de estadística y a otras autoridades nacionales incluidas en la lista contemplada en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 223/2009 para cubrir el coste de las siguientes actividades:
 - a) la recogida de datos *ad hoc* a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento;
 - b) el uso de métodos y enfoques innovadores, como herramientas digitales y sensores remotos, a que se refiere el artículo 8, apartado 1, letra d), del presente Reglamento.
2. La contribución financiera de la Unión en el marco del presente artículo no superará el 90 % de los costes subvencionables.
3. El importe de la contribución financiera de la Unión con arreglo al presente artículo se fijará de conformidad con las normas del programa de financiación pertinente, en función de la disponibilidad de financiación.

Artículo 14

Excepciones

1. Cuando la aplicación del presente Reglamento o de los actos de ejecución y los actos delegados adoptados con arreglo a este Reglamento requiera adaptaciones importantes en el sistema estadístico nacional de un Estado miembro, la Comisión podrá adoptar actos de ejecución por los que se concedan excepciones a ese Estado miembro por un período máximo de dos años. El Estado miembro de que se trate presentará a la Comisión una solicitud debidamente motivada para tal excepción en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del acto de que se trate.

La incidencia de tales excepciones en la comparabilidad de los datos de los Estados miembros o en el cálculo de los agregados europeos actuales y representativos requeridos deberá reducirse al mínimo. En el momento de conceder la excepción se tendrán en cuenta las cargas para los encuestados.

2. Los actos de ejecución contemplados en el apartado 1, párrafo primero, se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen al que se refiere el artículo 16, apartado 2.

Artículo 15

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 4, apartado 4, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
3. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 5, apartado 1, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de [dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].
4. La delegación de poderes mencionada en el artículo 4, apartado 4, y el artículo 5, apartado 1, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocar una delegación de poderes pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
5. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
6. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
7. Los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 4, apartado 4, o al artículo 5, apartado 1, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 16

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el CSEE, creado con arreglo al Reglamento (CE) n.º 223/2009. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 17

Derogaciones

1. Quedan derogados los Reglamentos (CE) n.º 1921/2006, (CE) n.º 762/2008, (CE) n.º 216/2009, (CE) n.º 217/2009 y (CE) n.º 218/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo con efectos a partir del 1 de enero de [*año siguiente a los dieciocho meses después de la adopción*], sin perjuicio de las obligaciones establecidas en dichos actos jurídicos sobre la transmisión de datos y metadatos, incluidos los informes de calidad, para los períodos de referencia que correspondan, total o parcialmente, a dicha fecha.
2. Las referencias a los actos derogados se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 18

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de [*año siguiente a los dieciocho meses después de la adopción*].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente / La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1.	MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA	3
1.1.	Denominación de la propuesta/iniciativa	3
1.2.	Ámbito(s) afectado(s).....	3
1.3.	Objetivo(s)	3
1.3.1.	Objetivo(s) general(es).....	3
1.3.2.	Objetivo(s) específico(s)	3
1.3.3.	Resultado(s) e incidencia esperados.....	3
1.3.4.	Indicadores de rendimiento	3
1.4.	La propuesta/iniciativa se refiere a:	4
1.5.	Justificación de la propuesta/iniciativa	4
1.5.1.	Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa.....	4
1.5.2.	Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.	5
1.5.3.	Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores	5
1.5.4.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados	5
1.5.5.	Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución.....	5
1.6.	Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera.....	6
1.7.	Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s).....	6
2.	MEDIDAS DE GESTIÓN	7
2.1.	Disposiciones en materia de seguimiento e informes	7
2.2.	Sistema(s) de gestión y de control	7
2.2.1.	Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos	7
2.2.2.	Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos	7
2.2.3.	Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)	7
2.3.	Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades	7
3.	INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA	8

3.1.	Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)	8
3.2.	Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos.....	10
3.2.1.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos.....	10
3.2.1.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	10
3.2.2.	Resultados estimados financiados con créditos operativos.....	17
3.2.3.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos.....	19
3.2.3.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	19
3.2.4.	Necesidades estimadas de recursos humanos	19
3.2.4.1.	Financiadas con el presupuesto aprobado	20
3.2.5.	Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital.....	21
3.2.6.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente	22
3.2.7.	Contribución de terceros	22
3.3.	Incidencia estimada en los ingresos	23
4.	DIMENSIONES DIGITALES.....	24
4.1.	Obligaciones con repercusión digital	24
4.2.	Datos	25
4.3.	Soluciones digitales.....	29
4.4.	Evaluación de la interoperabilidad.....	30
4.5.	Medidas de apoyo a la digitalización	33

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas de pesca y acuicultura y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1921/2006, (CE) n.º 762/2008, (CE) n.º 216/2009, (UE) n.º 217/2009 y (UE) n.º 218/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Elaboración de estadísticas europeas y política pesquera común

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. Objetivo(s) general(es)

La legislación en el ámbito EEPA tiene por objeto proporcionar estadísticas europeas de alta calidad, comparables y oportunas sobre pesca (capturas, desembarques y flota) y acuicultura que apoyen el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la PPC y las políticas conexas de la UE, reduciendo al mismo tiempo las cargas administrativas y los costes para los Estados miembros.

El Reglamento EEPA incluirá un reglamento marco principal y actos de ejecución. Como Reglamento, el principal acto referente a las EEPA es directamente aplicable en los Estados miembros de la UE, mientras que los dos actos de ejecución especificarán principalmente listas de variables y descripciones, así como requisitos metodológicos.

1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

Objetivo específico n.º 1

Imponer a los Estados miembros la obligación jurídica de elaborar estadísticas de pesca y acuicultura que abarquen la totalidad de la UE.

Objetivo específico n.º 2

Establecer un marco para elaborar estadísticas comparables y de gran calidad en este ámbito.

1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Para los usuarios de los datos, como la Comisión Europea y otras instituciones de la UE, el Reglamento EEPA debe proporcionar estadísticas europeas de alta calidad, comparables y oportunas sobre pesca y acuicultura para la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la PPC y las políticas conexas de la UE.

Para los productores nacionales de datos, el Reglamento EEPA debe reducir las cargas y los costes administrativos.

En el caso de los sectores de la pesca y la acuicultura, el Reglamento EEPA debe proporcionar datos para el seguimiento del mercado sin imponer una carga adicional.

1.3.4. Indicadores de rendimiento

La exhaustividad de las estadísticas de pesca y acuicultura.

Difusión de las estadísticas de pesca y acuicultura en las bases de datos de acceso público de Eurostat.

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- una acción nueva
- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹
- la prolongación de una acción existente
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa

Desde la fundación de la Comunidad Económica Europea en la década de 1950, Eurostat ha facilitado estadísticas pesqueras europeas sobre capturas de pescado, desembarques, flota pesquera de la Unión y acuicultura, que son necesarias para las actividades de la UE. Estas estadísticas están reguladas actualmente por cinco actos jurídicos que se remontan a la década de 1990 y que se refundieron en la década de 2000. En la normativa en cuestión se establecen, entre otros elementos, las variables estadísticas, las zonas de pesca cubiertas, los períodos de referencia, los plazos de transmisión de datos y los criterios de calidad estadística.

Se necesitan estadísticas europeas oficiales pertinentes, comparables y oportunas para diseñar, aplicar, supervisar y evaluar las políticas y la legislación de la Unión Europea relacionadas con la pesca. Estas estadísticas son necesarias, en particular, para: i) la conservación de los recursos biológicos marinos; ii) la PPC, incluida la acuicultura; y iii) las políticas y la legislación de la UE sobre, por ejemplo, medio ambiente, adaptación al cambio climático y mitigación de este fenómeno, regiones, salud pública, seguridad alimentaria y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Estas estadísticas también son útiles para llevar a cabo un seguimiento de los efectos de la pesca en las especies y hábitats sensibles, y de la acuicultura en la calidad del agua.

Sin embargo, en los últimos años, los cambios y reformas de la PPC, las nuevas iniciativas de la UE y la creciente disponibilidad de fuentes de datos administrativas y de otro tipo para la compilación de estadísticas pesqueras han hecho que el marco jurídico actual sea menos pertinente y eficaz para satisfacer las necesidades en materia de datos. Además, la base jurídica actual es bastante inflexible y su complejidad da lugar a que una gran cantidad de datos sobre la acuicultura se marquen como confidenciales y, por tanto, no estén a disposición del público. También existen solapamientos entre los flujos de datos pesqueros procedentes de los Estados miembros de la UE con destino a diferentes departamentos de la Comisión Europea y a diversas organizaciones internacionales. Es necesario un nuevo acto jurídico para superar estos desafíos.

Por lo tanto, la presente propuesta de nuevo Reglamento estadístico tiene por objeto mejorar la pertinencia de las estadísticas europeas de pesca y acuicultura a fin de responder más eficazmente a las necesidades de los usuarios, aumentando al mismo tiempo la flexibilidad. Además, amplía la cobertura, reduce el volumen de datos

¹ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

confidenciales y aborda problemas de calidad en los datos de origen. Esto da lugar a menos lagunas de datos, solapamientos y discrepancias dentro de la UE y de los sistemas mundiales de estadísticas pesqueras.

Se espera que la Comisión adopte una propuesta para el nuevo marco jurídico sobre las estadísticas europeas de pesca y acuicultura a más tardar en 2025. Se espera que el Parlamento Europeo y el Consejo adopten el Reglamento en 2027, y las disposiciones de aplicación deberían adoptarse en 2028.

- 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Como competencia exclusiva de la UE, la PPC está intrínsecamente sujeta a la acción de la UE.

Una política pesquera común debe basarse intrínsecamente en estadísticas europeas oficiales comparables, oportunas y de alta calidad sobre la pesca y la acuicultura, que solo pueden garantizarse mediante una acción a nivel de la UE. Los Estados miembros no pueden lograr este objetivo actuando de forma aislada, sino únicamente mediante un enfoque común y coordinado. La legislación europea sobre estadísticas de pesca y acuicultura proporciona un marco a escala de la UE para recopilar datos y suministrar estadísticas sobre pesca y acuicultura utilizando conceptos y definiciones armonizados en todos los Estados miembros. Impone normas y metodologías comunes que no solo producen los resultados comparables que necesitan la PPC y otras políticas de la UE para satisfacer sus necesidades en materia de gestión y análisis, sino que también mejoran la eficiencia, la puntualidad y la fiabilidad.

Las estadísticas europeas de pesca y acuicultura generan un valor añadido significativo al integrar una cadena completa de actividades que: i) armonizan las necesidades, las definiciones y los requisitos de los usuarios; ii) coordinan la recopilación de datos y su transmisión; iii) establecen criterios de calidad compartidos y un marco de validación; y iv) supervisan el cumplimiento del marco jurídico. Este proceso integrado garantiza que las estadísticas europeas de pesca y acuicultura estén fácilmente a disposición de una amplia comunidad de usuarios.

- 1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

La evaluación de las estadísticas pesqueras llevada a cabo en 2019 puso de relieve los siguientes puntos:

1. La legislación vigente en materia de estadísticas pesqueras no satisface correctamente las nuevas necesidades de información.
2. La base jurídica actual no es lo suficientemente flexible y no reacciona con la suficiente rapidez a las necesidades emergentes.
3. Los requisitos legislativos actuales para la acuicultura son excesivamente detallados y dan lugar a un elevado número de valores confidenciales.
4. Las estadísticas podrían elaborarse de manera más eficiente utilizando fuentes de datos administrativas europeas.
5. Hay varios flujos de datos que se solapan.

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

No aplicable porque se ejecutará con recursos ya existentes.

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución*

No aplicable, ya que la primera recogida de datos se espera una vez finalizado el actual MFP.

1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

Duración limitada

- en vigor desde [el DD.MM.]AAAA hasta [el DD.MM.]AAAA
- incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

duración ilimitada

- Ejecución con una fase de puesta en marcha desde 2027 hasta 2030,
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)²

Gestión directa por la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
- organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y

² Los detalles sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio web BUDGpedia:
<https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx>.

estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Normas estándar de seguimiento e información de la Comisión.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

Sistema estándar de gestión de subvenciones de Eurostat.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

Sistema estándar de gestión de riesgos de Eurostat.

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

No procede.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

La Comisión no financia la elaboración periódica de estadísticas. En el caso de las recogidas de datos *ad hoc*, la Comisión publicará convocatorias de propuestas para la concesión de subvenciones.

Aparte de aplicar todos los mecanismos normativos de control, Eurostat aplicará una estrategia contra el fraude conforme a las acciones generales de la Comisión contra el fraude. De este modo se garantizará que el enfoque para gestionar los riesgos de fraude vaya dirigido a detectar los ámbitos en los que existen estos riesgos y a dar las respuestas adecuadas. En caso necesario, se crearán herramientas informáticas específicas para analizar los casos de fraude.

Eurostat ha elaborado una estrategia de inspección que acompaña a la ejecución de los gastos. Las medidas y herramientas de esta estrategia son plenamente aplicables al Reglamento propuesto. La reducción de la complejidad, la aplicación de procedimientos de supervisión rentables y la realización de controles *ex ante* y *ex post* basados en los riesgos reducirán la probabilidad de fraude y facilitarán su prevención. La estrategia de inspección contiene medidas específicas de sensibilización y formación pertinente con respecto a la prevención del fraude.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

La incidencia financiera de la propuesta no se conocerá en el momento de la adopción del Reglamento. La contribución de la UE no se aplica a la recogida periódica de datos estadísticos, sino únicamente a las recogidas de datos *ad hoc*, tal como se especifica en el artículo 5 del proyecto de Reglamento. Los primeros datos *ad hoc* podrán recogerse como muy pronto dos años después del primer año de referencia si se detecta una necesidad de datos inesperada y debidamente justificada. Debido a ello, no es posible determinar la incidencia financiera.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ³	de países de la AELC ⁴	de países candidatos y candidatos potenciales ⁵	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

³ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁴ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁵ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación

3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual		Número					
DG: <.....>			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁶							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

⁶ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <...> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	
--	--------	--

DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
Créditos operativos						
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)				0,000
	Pagos	(2a)				0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)				0,000
	Pagos	(2b)				0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁷						
Línea presupuestaria		(3)				0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000

⁷ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁸							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021- 2027
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <...> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

⁸ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de las rúbricas 1 a 6 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos» ⁹				
DG: ESTAT		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,564	0,564
• Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,056	0,056
TOTAL para la DG ESTAT		0,000	0,000	0,000	0,620	0,620
		Créditos				

DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
		Créditos				

⁹ Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras de costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	0,000	0,000	0,000	0,620	0,620
--	---	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

En millones EUR (al tercer decimal)

			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027	
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7		Compromisos	0,000	0,000	0,000	0,620	0,620	
del marco financiero plurianual		Pagos	0,000	0,000	0,000	0,620	0,620	
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021- 2027	
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <...> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
Rúbrica del marco financiero plurianual	Número							

DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021- 2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000

	Pagos	(2a)						0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)						0,000
	Pagos	(2b)						0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos¹⁰								
Línea presupuestaria		(3)						0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027	
			2024	2025	2026	2027		
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <...> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027	
			2024	2025	2026	2027		
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	

¹⁰ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos» ¹¹
--	----------	--

En millones EUR (al tercer decimal)

DG: <.....>	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Créditos				

DG: <.....>	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
• Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
• Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <.....>	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Créditos				

¹¹ Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras de costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
--	---	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7	Compromisos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados			Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la sección 1.6)						TOTAL	
	RESULTADOS																	
↓	Tipo ¹²	Coste medio	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	°	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ¹³ ...																		
—																		
—																		

¹² Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

¹³ Tal como se describe en la sección 1.3.2. «Objetivo(s) específico(s)».

—																		
Subtotal del objetivo específico n.º 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																		
—																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		
TOTALES																		

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación

3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

CRÉDITOS APROBADOS	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,564	0,564
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,056	0,056
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,620	0,620
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,620	0,620

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)¹⁴

CRÉDITOS APROBADOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)				
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0
• Personal externo (en EJC)				
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

¹⁴ Especifique a continuación del cuadro cuántos EJC del número indicado ya se han asignado a la gestión de la acción o pueden reasignarse dentro de su DG y cuáles son sus necesidades netas.

	Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión	Personal adicional excepcional*		
		Financiado con cargo a la Rúbrica 7	Financiado con cargo a la línea BA	Financiado con tasas
Empleos de plantilla	3		n/d	
Personal externo (AC, ENCS, INT)				

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	
Personal externo	

3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

Obligatorio: en el cuadro que figura a continuación debe anotarse la mejor estimación de las inversiones relacionadas con la tecnología digital que conlleva la propuesta/iniciativa.

Con carácter excepcional, cuando sea necesario para la ejecución de la propuesta/iniciativa, deben presentarse los créditos de la rúbrica 7 en la fila correspondiente.

Los créditos de las rúbricas 1 a 6 deben reflejarse como «Gasto informático en programas operativos». Este gasto se refiere al presupuesto operativo que se usará para reutilizar, adquirir o desarrollar plataformas o herramientas informáticas directamente relacionadas con la ejecución de la iniciativa y las inversiones conexas (por ejemplo, licencias, estudios, almacenamiento de datos, etc.). La información proporcionada en este cuadro debe ser congruente con los datos consignados en la sección 4, «Dimensiones digitales».

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
RÚBRICA 7					
Gasto informático (institucional)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Gasto informático en programas operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL					
	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.6. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).
- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.
- requiere una revisión del MFP.

3.2.7. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total
Especificar el organismo de cofinanciación					
TOTAL de los créditos cofinanciados					

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos
 - indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹⁵			
		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Artículo					

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

No aplicable

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

¹⁵ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

No aplicable

4. DIMENSIONES DIGITALES

4.1. Obligaciones con repercusión digital

Referencia a la obligación	Descripción de la obligación	Agente afectado o concernido por la obligación	Procesos de alto nivel	Categoría
Artículo 4	Requisitos en materia de datos	Estados miembros y Comisión Europea	Recogida de datos; transmisión de datos	Datos; servicio público digital
Artículo 5	Recogida de datos <i>ad hoc</i>	Estados miembros y Comisión Europea	Recogida de datos; transmisión de datos	Datos; servicio público digital
Artículo 6	Cobertura	Estados miembros y Comisión Europea	Recogida de datos; verificación de la calidad de los datos	Datos; servicio público digital
Artículo 7	Elaboración de estadísticas europeas sobre pesca y acuicultura	Estados miembros y Comisión Europea	Reutilización de datos; tratamiento de datos; transmisión de datos	Datos; soluciones digitales; servicio público digital
Artículo 8	Fuentes de datos y métodos	Estados miembros	Reutilización de datos; tratamiento de datos; transmisión de datos	Datos, soluciones digitales; servicio público

Referencia a la obligación	Descripción de la obligación	Agente afectado o concernido por la obligación	Procesos de alto nivel	Categoría
				digital
Artículo 9	Intercambio de datos con organizaciones internacionales	Estados miembros, Comisión Europea, organizaciones internacionales, intergubernamentales y regionales de ordenación pesquera	Reutilización y transmisión de datos;	Datos; servicio público digital
Artículo 11	Requisitos de calidad e informes de calidad	Estados miembros y Comisión Europea	Verificación de la calidad de los datos	Datos; servicio público digital
Artículo 12	Régimen transitorio para los datos sobre las capturas de la pesca recreativa y sobre las capturas de especies sensibles	Estados miembros y Comisión Europea	Transmisión de datos	Datos; servicio público digital

4.2. Datos

Tipo de datos	Referencia(s) a la obligación	Norma o especificación (si procede)
Estadísticas de pesca (capturas, desembarques y flota de captura)	Artículo 4; Artículo 5; Artículo 6; Artículo 7; Artículo 8; Artículo 9; Artículo 11; Artículo 12	Los datos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el anexo.
Estadísticas de acuicultura (producción acuícola, excluidos los criaderos y viveros, flujos en la acuicultura y establecimientos acuícolas)	Artículo 4; Artículo 5; Artículo 6; Artículo 7; Artículo 8; Artículo 9; Artículo 11; Artículo 12	Los datos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el anexo.
Metadatos	Artículo 4; Artículo 5; Artículo 6; Artículo 7;	Los metadatos deberán

	Artículo 8; Artículo 9; Artículo 11; Artículo 12	cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 223/2009.
--	--	--

Armonización con la Estrategia Europea de Datos

La armonización con la Estrategia Europea de Datos y otras políticas de la UE relacionadas con los datos se describe con precisión en los considerandos 1 a 33.

Armonización con el principio de «solo una vez»

El Reglamento sugiere que se reutilicen los datos existentes procedentes de diversas fuentes, como bases de datos administrativas, registros y encuestas.

El artículo 7 de dicho Reglamento establece que la Comisión (Eurostat) deberá reutilizar los datos pertinentes de las bases de datos o registros establecidos por el Derecho de la Unión a que se refiere el artículo 8, apartado 2, mantenidos por la Comisión o creados a nivel nacional y a los que tenga acceso la Comisión. Esto significa que la Comisión recopilará datos de estas fuentes una sola vez y los reutilizará para varios fines, como la elaboración de estadísticas europeas sobre capturas y flota de captura.

El Reglamento también propone la reutilización de datos procedentes de otras fuentes, como las bases de datos electrónicas establecidas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, las bases de datos informatizadas establecidas con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1004, los registros de la flota pesquera establecidos con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión y los registros establecidos con arreglo al Reglamento (UE) 2018/848. El artículo 8 del Reglamento establece que los Estados miembros deben utilizar uno o varios de estos métodos y fuentes de datos, siempre que permitan la elaboración de estadísticas que cumplan los requisitos de calidad a que se refiere el artículo 11.

El Reglamento propone la creación de un marco integrado para las estadísticas europeas relativas a la extracción de recursos biológicos marinos mediante actividades pesqueras y su comercialización, así como a la flota de captura de la Unión, la producción acuícola y los

establecimientos acuícolas. Este marco propone facultar a la Comisión Europea para adoptar actos delegados sobre las especificaciones técnicas de los datos de nueva creación y los metadatos conexos.

Los datos publicados serán de libre acceso en la base de datos de difusión pública de Eurostat (EUROBASE).

Flujos de datos

Tipo de datos	Referencia a las obligaciones	Agente que facilita los datos	Agente que recibe los datos	Desencadenante del intercambio de datos	Frecuencia (si procede)
Capturas comerciales	Anexo Artículo 1	Estados miembros	Comisión (Eurostat)	Año civil	Anual
Descartes	Anexo Artículo 1	Estados miembros	Comisión (Eurostat)	Año civil	Anual
Capturas recreativas	Anexo Artículo 1	Estados miembros	Comisión (Eurostat)	Año civil	Anual
Productos desembarcados	Anexo Artículo 1	Estados miembros	Comisión (Eurostat)	Año civil	Anual
Estructura de la flota de captura	Anexo Artículo 1	Estados miembros	Comisión (Eurostat)	Año civil	Anual
Productos de la acuicultura, excluidos los huevos	Anexo Artículo 1	Estados miembros	Comisión (Eurostat)	Año civil	Anual
Huevos de acuicultura	Anexo Artículo 1	Estados miembros	Comisión (Eurostat)	Año civil	Anual

Tipo de datos	Referencia a las obligaciones	Agente que facilita los datos	Agente que recibe los datos	Desencadenante del intercambio de datos	Frecuencia (si procede)
Acuicultura basada en la captura	Anexo Artículo 1	Estados miembros	Comisión (Eurostat)	Año civil	Anual
Productos de los criaderos y viveros	Anexo Artículo 1	Estados miembros	Comisión (Eurostat)	Año civil	Anual
Establecimientos	Anexo Artículo 1	Estados miembros	Comisión (Eurostat)	Año civil	Cada dos años
Datos agregados cubiertos por el presente Reglamento	Artículo 9	Comisión (Eurostat)	Organizaciones internacionales	En función de las necesidades	//

4.3. Soluciones digitales

Solución digital	Referencia a las obligaciones	Principales funcionalidades obligatorias	Organismo responsable	¿Cómo se garantiza la accesibilidad?	¿Cómo se tiene en cuenta la reusabilidad?	Uso de tecnologías de IA (si procede)
Sistemas estadísticos europeos de la pesca y la acuicultura	Artículo 7	Elaborar estadísticas europeas sobre pesca	Comisión Europea	Utiliza las infraestructuras existentes	Utiliza las infraestructuras existentes	No especificado
Sistemas estadísticos nacionales de la pesca y la acuicultura	Artículo 8	Elaborar estadísticas europeas sobre pesca	Estado miembro	Utiliza las infraestructuras existentes	Utiliza las infraestructuras existentes	No especificado

Sistemas estadísticos europeos de la pesca y la acuicultura

Política digital o sectorial (cuando proceda)	Explicación de cómo se armoniza con ella
<i>Reglamento de Inteligencia Artificial</i>	No es pertinente.
<i>Marco de ciberseguridad de la UE</i>	Sobre la base de la infraestructura estadística existente.
<i>Reglamento eIDAS</i>	Sobre la base de la infraestructura estadística existente.
<i>Pasarela digital única e IMI</i>	No es pertinente.
<i>Otras</i>	Reutiliza fuentes de datos pertinentes establecidas por políticas sectoriales.

Sistemas estadísticos nacionales de la pesca y la acuicultura

Política digital o sectorial (cuando proceda)	Explicación de cómo se armoniza con ella
<i>Reglamento de Inteligencia Artificial</i>	No es pertinente.
<i>Marco de ciberseguridad de la UE</i>	Sobre la base de la infraestructura estadística existente.
<i>Reglamento eIDAS</i>	Sobre la base de la infraestructura estadística existente.
<i>Pasarela digital única e IMI</i>	No es pertinente.
<i>Otras</i>	Reutiliza fuentes de datos pertinentes establecidas por políticas sectoriales.

4.4. Evaluación de la interoperabilidad

Servicio público digital o categoría de servicios públicos digitales	Descripción	Referencia a las obligaciones	Solución(es) de la Europa Interoperable (NO PROCEDE)	Otras soluciones de interoperabilidad
Servicios estadísticos	Difusión de las estadísticas	Todos		Base de datos de difusión pública de Eurostat (EUROBASE): Base de datos de Eurostat

Servicios estadísticos

Evaluación	Medidas	Posibles obstáculos restantes
Evalúe la armonización con las políticas digitales y sectoriales	Este acto garantiza la coherencia y optimiza los procesos estadísticos en el ámbito de las	- La Comisión y los Estados miembros establecerán acuerdos sobre controles de calidad adicionales, requisitos de confidencialidad y difusión de los datos

Evaluación	Medidas	Posibles obstáculos restantes
<p>existentes</p> <p>Enumérense las políticas digitales y sectoriales aplicables que se hayan establecido</p>	<p>estadísticas europeas de pesca y acuicultura.</p> <p>Con arreglo al marco jurídico del Reglamento (CE) n.º 223/2009.</p> <p>Basándose en datos [Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo del Parlamento Europeo y del Consejo y Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017],</p> <p>Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión.</p> <p>En consonancia con el marco para la recopilación de datos [Reglamento (UE) 2017/1004].</p>	<p>del Repositorio Central Europeo.</p>
<p>Evalúe las medidas organizativas para una prestación fluida de servicios públicos digitales transfronterizos</p> <p>Enumérense las medidas de gobernanza previstas</p>	<p>- Al igual que en el caso de todas las estadísticas europeas difundidas por Eurostat, las estadísticas de pesca y acuicultura están asociadas a una descripción de metadatos; — Se aconseja a los Estados miembros que utilicen la «versión más reciente de la SIMS» [véase la Recomendación (UE) 2023/397 de la Comisión]. Todos los cuadros difundidos por Eurostat están asociados a una descripción de metadatos.</p>	

Evaluación	Medidas	Posibles obstáculos restantes
	<ul style="list-style-type: none"> - Utiliza la red existente de institutos de estadística. 	
<p>Evalúe las medidas adoptadas para garantizar una comprensión compartida de los datos</p> <p>Enumérense dichas medidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Promueve el uso de normas internacionales para las estadísticas pesqueras, incluidos conceptos y clasificaciones, como las zonas de pesca con fines estadísticos y la lista de especies de la ASFIS. - Promueve la armonización de las solicitudes de datos, las definiciones, las metodologías y los formatos de notificación con los de la FAO y la OCDE. - Promueve el uso de una definición clara de «establecimientos acuícolas». - Aplica el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo a los datos relativos a las unidades terrestres. 	<ul style="list-style-type: none"> - Las fuentes de datos específicas que la legislación pretende reutilizar no pueden utilizar conceptos armonizados y la granularidad de las observaciones puede obstaculizar la reutilización de los datos a efectos de las estadísticas; - los aspectos referentes a la ejecución pueden implicar la creación de vocabularios adicionales.
<p>Evalúe el uso de especificaciones y normas técnicas abiertas comúnmente acordadas</p> <p>Enumérense dichas medidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La estructura de datos utilizada en el presente Reglamento debe ser comparable con el marco para la recopilación de datos establecido en el Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo. - La DG MARE recopila datos utilizando la norma internacional FLUX (DG-MARE-FLUX-Brochure.pdf). 	<ul style="list-style-type: none"> - Es necesario seguir avanzando para extraer y desarrollar los datos que actualmente se almacenan en los repositorios internos de la Comisión.

4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

Descripción de la medida	Referencia a las obligaciones	Función de la Comisión (si procede)	Agentes que deben participar (si procede)	Calendario previsto (si procede)
Se faculta a la Comisión para adoptar actos delegados para modificar el anexo.	Artículo 4, apartado 4	Adoptar actos delegados	//	Cuando se estime necesario.
La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución a fin de especificar elementos técnicos de los conjuntos de datos individuales.	Artículo 4, apartado 5	Adoptar actos de ejecución	//	Al menos nueve meses antes del inicio del año de referencia pertinente.
La Comisión está facultada para adoptar actos delegados para la recogida de datos <i>ad hoc</i> (en caso de que se considere necesario).	Artículo 5	Adoptar actos delegados	//	No antes del año de referencia X (siendo «X» dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento).
Se faculta a la Comisión para adoptar actos de ejecución mediante los que se establezcan las disposiciones prácticas sobre los informes de calidad y su contenido.	Artículo 11	Adoptar actos de ejecución	//	Al menos nueve meses antes del inicio del año de referencia pertinente.
Medidas transitorias sobre capturas recreativas que faciliten la aplicación del Reglamento.	Artículo 12	//	Estados miembros	//

<p>Contribución financiera (para las recogidas de datos <i>ad hoc</i> y el uso de métodos y enfoques innovadores).</p>	<p>Artículo 13</p>	<p>Gestiona la ejecución del programa de financiación</p>	<p>Institutos de estadística de los Estados miembros,</p>	<p>Cuando se estime necesario.</p>
--	--------------------	---	---	------------------------------------